ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL MINISTRO DE FE LANCO

10.11.2015

ESTATUTOS COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CONTRABAJO I

TITULO I IDENTIFICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una organización comunitaria, de carácter funcional, de duración indefinida, conforme la Ley N° 19.418 y sus modificaciones de la Ley N°20.500, denominada "**COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL CONTRABAJO I**" de la comuna de Lanco.- Además en lo que corresponda, la organización se regirá por lo establecido en el Titulo XXXIII del Código Civil sobre personas Jurídicas y por el artículo 10 de la Ley 18.593 sobre Tribunales Electorales Regionales.

ARTICULO SEGUNDO: La agrupación tiene por objetivo promover la integración, la participación y el desarrollo de sus socios en la comuna. En particular, le corresponderá:

- Establecer, operar y administrar servicios de agua potable y sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas.
- Recaudar y custodiar los fondos provenientes de la explotación del Servicio, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a administrar, operar y mantener el servicio, así como a crear un fondo para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio.
- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de los objetivos.
- Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Servicio.
- Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.
- Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del Servicio o de beneficio propio.
- Fomentar entre los socios la responsabilidad y el sentido de pertenencia hacia el Servicio, con el objeto de lograr que cumplan con regularidad con las obligaciones económicas contraídas.
- Promover entre los socios la solidaridad y el esfuerzo común, para el logro de metas que propendan a mejorar su calidad de vida.

ARTICULO TERCERO: Para el logro de tales fines puede:

a) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.

b) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, región y/o país a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo internos como colectivos.

c) Representar ante autoridades, servicios públicos, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los intereses de la organización, sus problemas, búsqueda de soluciones y beneficios colectivos.

d) Proponer y realizar campañas y beneficios que estén destinados al funcionamiento del servicio.

e) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, convenios y acuerdos, que sean indispensables y necesarios para la realización de sus objetivos.

f) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados.

g) Promover la participación de los socios en todas las actividades que tiendan al cumplimiento de fines específicos, relacionados con la marcha del servicio o de beneficio propio.

h) Todas las demás actuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización será en el sector de Contrabajo, Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, Región de Los Ríos.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTICULO QUINTO: Para ser socio debe ser mayor de 18 años de edad.

La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro de asociados. La inscripción podrá haberse realizado durante la constitución y los siguientes podrán inscribirse después de obtenida la personalidad jurídica.
En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, sin embargo, es requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

ARTICULO SEXTO: La persona que desee ingresar de la organización deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio, quienes lo informaran a la asamblea. El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios de determinadas personas, si la capacidad técnica del Servicio no permite abastecer de agua potable a más usuarios o en caso de que el requerimiento sea de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el servicio.
El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación, y a su aceptación o rechazo, no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
La inscripción en el registro de la entidad debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO: Los socios tendrán los siguientes **derechos**:
a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización;
c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de socios.
e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) art. 24 de estos estatutos.

ARTICULO OCTAVO: Los socios tienen las siguientes **obligaciones**:
a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fuesen convocadas;
c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias con la entidad, y
d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamento internos y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del directorio, como asimismo las disposiciones de la Ley Nº 19.418 y otras leyes que rijan la organización.
e) Participar en toda actividad que vaya en beneficio de los objetivos del comité.

ARTICULO 10: Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:
a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y
b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo octavo de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General en la próxima reunión que se realice, sobre cuáles socios se encuentren suspendidos.

ARTICULO NOVENO: La calidad de socio terminará:
a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas;
b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la institución.
c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley Nº 19.418, de los Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluida de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitida después de un año. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el

afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.
En los casos señalados el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente dando cuenta de ello a los socios en la próxima asamblea que se efectúe.
c) Por fallecimiento.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO: La Asamblea es el órgano resolutivo superior de la entidad y estará constituida por la reunión del conjunto de sus socios, existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En el mes de marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General Ordinaria que tendrá por objeto principalmente:

a) Revisar el grado de cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo de este Estatuto.
b) Entregar, por parte del Directorio, la rendición de cuentas sobre la administración y finanzas del año anterior.
c) Presentar para su aprobación el Plan Anual de Actividades.
d) Actualizar el registro de socios.
e) Elección de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el año vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, y serán citadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizaran cuando lo exijan las necesidades de la organización, estos estatutos o la Ley Nº 19.418. y sus acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a Asamblea extraordinaria se efectuarán por la Presidencia a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los socios, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que establezcan estos estatutos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la citación realizada en la última Asamblea, avisos radiales, llamadas telefónicas, uso redes sociales, citaciones escritas, entre otras.
Estas convocatorias deberán ser realizadas durante los cinco días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el tipo de asamblea, los objetivos, y la fecha, hora y lugar de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Todas las convocatorias o citaciones deberán contener a los menos el tipo de asamblea, los objetivos de la reunión o Temas a tratar, la fecha, hora y lugar de la misma

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las Asambleas Generales se celebrarán con el 50% +1 de los socios registrados como vigentes.
Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes salvo que la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones o el presente Estatuto exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.
Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Director que tenga carácter de suplente. En ausencia de los dos titulares y los dos suplentes se suspenderá la reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De los acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario.
Cada acta deberá contener, a lo menos:
a) Día, hora y lugar de la Asamblea;

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes;
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas; y,
e) Acuerdos adoptados.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Acta deberá ser firmada por el Presidente de la organización y por el Secretario. Esta deberá ser leída en la siguiente reunión para su aprobación, observaciones o rechazo, según corresponda.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la organización en conformidad a la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores, al presente Estatuto y otras leyes que rijan la organización.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en Asamblea General Extraordinaria, pudiendo ser reelegido en forma indefinida
En estas votaciones cada afiliado tendrá derecho a un voto.
En la misma asamblea señalada en el artículo anterior se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad u otra causa legal, no puedan desempeñar el cargo para el cual fueron elegidos ajustándose a la forma que señala la Ley Nº 19.418 y sus modificaciones posteriores.
En caso de producirse igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad del afiliado en la Organización Comunitaria, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.
De igual forma, la organización deberá elegir ene l mes de MARZO de cada año la Comisión Fiscalizadora de Finanzas

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los Directores (titulares y suplentes), deberán reunir los siguientes requisitos:
a) Tener 18 años de edad, a lo menos.
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección;
c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años con el país;
d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Los Dirigentes cesarán en sus cargos conforme a las siguientes causales:
a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos.
b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquéllas;
c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los presentes estatutos.
d) Por censura acordada por los dos tercios de los socios presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
e) Por pérdida de la calidad de socio a la respectiva organización.
f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.
Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la Ley Nº 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo octavo de estos estatutos.
g) Por fallecimiento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Directorio durará 3 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero adoptándose el proceso de elección correspondiente.
En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiese obtenido, según las

actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de la precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse íntegramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere este estatuto. Todo este proceso eleccionario estará a cargo de la comisión electoral, debe desarrollarse en conformidad a la normativa que les rige. Para ello previamente la asamblea deberá designar la comisión electoral, fijar la fecha de votaciones y fijar el plazo para la inscripción de candidatos, todo ello con al menos 35 días antes de la votación. El proceso de votación se deberá realizar con registros actualizados y padrón electoral, levantar acta de escrutinio, etc.; terminado esto la comisión debe reunir los antecedentes del Directorio y presentar toda la documentación en la Secretaría Municipal para su posterior tramitación ante el registro de Personas Jurídicas y el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Dentro de los tres días inmediatamente siguientes a la elección del Directorio por los socios, deberá constituirse el nuevo Directorio designado, con un Presidente, Secretario, Tesorero y tres directores suplentes. En el desempeño de estos cargos durará todo el período que les corresponde como directores. La constitución deberá realizarse en reunión extraordinaria y con la concurrencia de todos los directores.
En esta reunión, el Directorio saliente le hará entrega a Directorio entrante de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio, cuando corresponda, sesionará con sus tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de los Directores asistentes, salvo que la Ley Nº 19.418 o el presente estatuto señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el Presidente.
En caso que la organización adopte la modalidad de reunión de Directorio, este deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, debiendo ser el voto de este último en emitirse.
De cada sesión del Directorio se levantará un acta que contendrá un resumen de lo tratado y especificará los acuerdos que se adopten.
Los directores tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en acta de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos. En todo caso los socios de la Organización tendrán acceso a las actas de sesiones del Directorio.
Los acuerdos del Directorio se numerarán en orden correlativo, lo que se hará constar en el acta respectiva.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, la que será firmada por todos los Directores que concurriesen a la sesión.
El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. Al firmar el acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Se aplicará también a los directores las disposiciones sobre atribuciones, suspensión y exclusión aplicable a los socios. Serán removidos cesando en sus cargos el o los directores que sean suspendidos en conformidad al presente estatuto.
Estas medidas, serán calificadas por el Directorio, con ratificación de la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO: Sera responsabilidad del Directorio tener al día toda la documentación administrativa y financiera de la organización, ante los organismos que corresponda Ejemplo: bancos, Servicio Impuestos Internos, Municipalidad, Tribunal Electoral Regional, Registro de Persona jurídicas, etc.)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, a citación, a asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

g) Elaborar el plan anual de actividades el que deberá ser presentado a la aprobación de la asamblea en aquella que celebrará en el mes de marzo de cada año, acorde a lo dispuesto en el artículo décimo segundo.

h) Velar por el cumplimiento de los objetivos como así también por el cumplimiento de las funciones de cada miembro del directorio como de sus socios.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: Los bienes que conformen el patrimonio de la Organización, será administrado por el Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes inmuebles por un período no superior a 5 años (todo ello con acuerdo tomado en asamblea) ; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y a voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue: anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un director o en dos o más directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio adoptado en Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

TITULO V : ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Corresponderá especialmente al PRESIDENTE del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Citar a asamblea general ordinaria y extraordinaria y presidir las reuniones.

b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418 sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley antedicha.

d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

e) Proponer el plan general de actividades de la Organización, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
f) Velar por el cumplimiento de este Estatuto, reglamentos y acuerdos de la Organización.
g) Organizar el trabajo del Directorio y proponer a éste la formación de las comisiones que estime convenientes.
h) Suscribir la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar la Organización.
i) Ejercer las demás atribuciones que le acuerda este Estatuto o le encomienden el Directorio o la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Son atribuciones y deberes del SECRETARIO:
a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el registro de socios, este Registro deberá contener el nombre, Nº de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;
b) Redactar y despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo Décimo Quinto.
c) Recibir y despachar correspondencia.
d) Autorizar, con su firma, y en su calidad de Ministro de Fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia autorizadas de ellas cuando se le solicite;
e) Llevar un registro público de todos los socios la organización.
f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.
g) Preparar la tabla de sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
h) Actuar como ministro de fe respecto de las actuaciones del Directorio.
i) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
j) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización.
k) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, este Estatuto y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Son atribuciones y deberes del TESORERO:
a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
b) Llevar la contabilidad de la organización con registro de entrada y gastos.
c) Mantener al día la documentación financiera de la organización especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos.
d) Elaborar estados de caja que den a conocer los socios, las entradas y gastos de la organización;
e) Preparar un balance semestral del movimiento de fondos;
f) Mantener al día el inventario de los bienes de la Institución, y
g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Integran el patrimonio de la organización.
a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con estos estatutos;
b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieran.
c) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título;
d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;
e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen. Para postular al otorgamiento de subvenciones y otros aportes fiscales o municipales, las juntas de vecinos y demás

organizaciones comunitarias deberán presentar un proyecto conteniendo los objetivos, justificación y costos de las actividades.
g) Las multas cobradas a sus miembros;
h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: Los fondos de la organización, deberán ser depositados, a medida que se perciban, en el Banco Estado más próxima al domicilio social o en la entidad bancaria que determine la Asamblea General, los miembros del directorio responderán solidariamente de esta obligación.
No podrá mantenerse en caja de la organización, una suma superior a 2 U.T.M. mensuales.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere, y someterlo a la aprobación de la asamblea. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Organización.

ARTICULO CUADRAGESIMO: El Presidente y el Tesorero de la organización, podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados.
El Directorio deberá dejar constancia de cada giro como el mencionado mediante acta dejando constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto, en el respectivo libro de caja.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Los cargos de los directores de la organización y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración; además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: No obstante lo establecido en el artículo, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores en el cumplimiento de sus funciones o socios comisionados para una determinada gestión, finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos a los directores o socios que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad de asiento del Centro, cuando deban realizar una comisión encomendada por este y que diga relación directa con sus intereses.

TITULO VII: DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: La Asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, que estará compuesta por tres miembros, a la cual corresponderá revisar las cuentas o informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización. Será elegida conforme al artículo vigésimo primero.
Dentro de las atribuciones de la Comisión Fiscalizadora de cuenta, tenemos:

- Comprobar la exactitud del Inventario y de las cuentas que componen el Balance.
- Verificar el estado de Caja y Banco, cada vez que lo estime conveniente, efectuando revisiones periódicas cada cuatro meses como mínimo.
- Investigar cualquier irregularidad de orden financiero – contable que se le denuncie o que conozca, debiendo el Directorio facilitarle todos los antecedentes que se requieran para el cabal cumplimiento de su misión. De los resultados deberá dar cuenta a la Asamblea General.

Los miembros de esta Comisión durarán 1 año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

TITULO VIII: DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: La Comisión Electoral de la organización designada en sesión extraordinaria con al menos 35 días antes del vencimiento del directorio actual, estará compuesta por cinco miembros (excepcionalmente podrán ser tres miembros cuando el número de socios vigentes sea igual o inferior a 15). Sera el organismo que deberá velar por el normal desarrollo de

los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá, preparar el padrón electoral, preparar los votos, inscribir los candidatos, velar por el cumplimiento de los requisitos de cada candidato, realizar los escrutinios respectivos , custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, preparar las actas correspondientes y presentar ante el Secretario Municipal todos los antecedentes del proceso, dentro de los 3 días hábiles siguientes y dentro de los 5 días hábiles siguientes presentar el expediente ante el Tribunal Electoral regional para la Calificación del proceso eleccionario.

TITULO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: Las modificaciones a este Estatuto sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio, y regirán una vez aprobadas por el Secretario Municipal respectivo.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo procedente.
Acordada la disolución de la Organización o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a alguna Organización social sin fines de lucro que cuente con Personalidad Jurídica.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: Las asambleas en que se acuerde la modificación o reforma del Estatuto o la disolución de la Organización, deberá celebrarse ante un notario o Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que al efecto establece este Estatuto.

Se faculta al Presidente de la Organización don_____, para solicitar su representación al Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de LANCO, la aprobación de la adecuación o reforma de los estatutos de ésta, facultándolo para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos que resulten necesarios para tal fin.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRA DE FE
LANCO

10.11.2015